

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen para la celebración del presente convenio, por una parte, BANCO DEL AUSTRO S.A., con RUC N° 0190055965001, por la interpuesta persona del Dr. Juan Eugenio Vélez Palacios, en calidad de Vicepresidente Jurídico y Representante Legal, a quien para efectos del presente convenio se le denominará el “BANCO” y, por otra parte, la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, con RUC N° 1360002170001, debidamente representada por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en su calidad de Representante Legal debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, a quien en adelante se denominará “LA ULEAM”. Los comparecientes acreditan las calidades con las que intervienen conforme documentación adjunta, para los correspondientes fines y consecuencias derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

EL BANCO, es una institución del sistema financiero privado constituido bajo el amparo de las leyes ecuatorianas. Su domicilio principal se encuentra en las calles Mariscal Sucre y Presidente Borrero esquina de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

EL BANCO dispone de un sistema de cajeros automáticos a nivel nacional denominado “RED +ÁGIL24”, para atender los requerimientos de sus clientes y usuarios en general de este servicio. El BANCO, en el marco del presente convenio, llevará a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en las instalaciones de la ULEAM indicada en este instrumento, con el objetivo de facilitar el acceso a servicios financieros básicos dentro del campus universitario, garantizando comodidad, seguridad y continuidad operativa para la comunidad universitaria.

La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, cuya actividad económica es: Educación de tercer nivel, destinada a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Cuenta con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

Con los antecedentes expuestos, la ULEAM facilita el espacio físico al BANCO, para la instalación, operación y mantenimiento del cajero automático, en el local de su propiedad, ubicado y descrito en la siguiente dirección:

Provincia Cantón	Dirección	Referencia
Manta Manabí	Ciudadela Universitaria y Av. Circunvalación	Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO. –

EL BANCO determinará, de acuerdo a su disponibilidad, las características y especificaciones del cajero automático a ser instalado para los fines de este convenio. EL BANCO, conforme las normas, regulaciones y manuales pertinentes, establecerá las políticas a aplicar respecto del funcionamiento del cajero automático, montos de retiro de dinero, mínimo de transacciones por mes, diferentes servicios del/los cajeros, entre otros aspectos, pero no limitados a aquellos.

Para la instalación del cajero automático, el BANCO efectuará a su costo la obra civil y todas las conexiones eléctricas y de telecomunicaciones, internas o externas que se requieran para el funcionamiento del cajero y su conexión a la RED +ágil24, según las especificaciones proporcionadas por el BANCO y de conformidad con las disposiciones que para el caso sean dictadas por los organismos correspondientes.

El cajero automático se instalará en un área que no sólo brinde comodidad y seguridad a los estudiantes, docentes, personal administrativo y en general a toda la comunidad universitaria, sino que permita realizar, de manera eficaz y segura, el mantenimiento o reparación del mismo; de ninguna manera se expondrán innecesariamente los equipos y elementos de cajero automático a cualquier elemento externo que pudiese comprometer su funcionamiento y adecuado mantenimiento, La ULEAM, brindará la protección necesaria al cajero automático para su adecuado uso y funcionamiento.

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

El cajero automático será instalado de tal manera que, cuando estén en funcionamiento la comunidad universitaria pueda acceder a él ininterrumpidamente y en el horario que está establecido por la ULEAM.

Horario de Atención: de 07:00 am a 20:00 pm

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO.

1. EL BANCO se compromete, una vez colocado el cajero automático de conformidad a los términos de este convenio, a ponerlos en funcionamiento e instalar el software y las configuraciones internas que se requieran.
2. EL BANCO proporcionará la asistencia técnica preventiva y correctiva a los cajeros automáticos instalados en virtud de este convenio, el mantenimiento de estos cajeros automáticos será realizado por cuenta del BANCO, a través de técnicos y personal debidamente autorizados.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ULEAM.

La ULEAM asume las siguientes obligaciones:

1. Entregar al BANCO la información y documentos que se requieran en los trámites que, a efecto de la instalación, funcionamiento y control del indicado cajero automático, deban realizarse ante los correspondientes organismos o entidades de control.
2. Proporcionar al cajero automático instalado, las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para evitar actos de vandalismo o destrucción, sustracciones o robos al mismo y cualquier delito contra sus usuarios. La ULEAM proporcionará la seguridad debida a los funcionarios del BANCO, cuando éstos deban ingresar o alimentar el cajero automático, para evitar todo acto de vandalismo que atente contra su integridad y los valores que transportan.
3. Comunicar o reportar a la dirección del BANCO establecida en este convenio, cualquier anomalía o mal funcionamiento del cajero automático instalado, a más tardar dentro de la primera hora de producido el desperfecto por cualquier medio del cual quede constancia.
4. No permitir que personas que no sean los técnicos o funcionarios autorizados por el BANCO, efectúen labores de mantenimiento o reparación en el cajero automático; obligándose a impedir cualquier manipulación del cajero automático o sus equipos a personas no autorizadas expresamente por el BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES. -

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

- 1.- El BANCO deja constancia de que, obstante la suscripción de este convenio, ello no le obliga a instalar cajeros automáticos en el número y lugares que la ULEAM solicite.
- 2.- Ni el BANCO, ni sus representantes, funcionarios o empleados serán responsables frente a la ULEAM, ni frente a terceros, sí por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el cajero automático instalado, se viera imposibilitado de prestar sus servicios; o si produjeren perjuicios de cualquier naturaleza a la ULEAM o a terceros, por eventos o situaciones que no estén bajo su control o que no pudieren ser prevenidas.
- 3.- En caso de imponerse multas o sanciones pecuniarias al BANCO, por parte de las Empresas, Entidades o Redes que el BANCO emplea de manera general para brindar el servicio de cajero/s automático/s, y que fueran originadas por acciones u omisiones de la ULEAM, estas multas o sanciones serán trasladadas a la ULEAM; debiendo este asumir su valor, obligándose además a pagar daños y perjuicios en caso de haber lugar a ellos.
- 4.- Las partes reconocen que la información que adquieran o conozcan de la otra parte, es confidencial. Por lo que se obligan a mantener absoluta discreción y reserva sobre la misma durante la vigencia del presente convenio y aun después de su terminación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 5.- Las partes acuerdan, que darán las facilidades necesarias, para que la Unidad de Auditoría Interna u otra área que el BANCO designe, así como los auditores externos o de la Superintendencia de Bancos realice cuantas veces sea necesario, el control, la revisión y seguimiento del servicio que por este convenio se está prestando.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y TRANSACCIONES. -

EL BANCO, entre sus objetivos establecidos, de conformidad con el Reglamento General contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos en Ecuador, manifiesta su obligación de prevenir, impedir y evitar que el personal, instalaciones, servicios y productos de este, de sus empresas subsidiarias y afiliadas sean utilizados para la ejecución de actividades de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico y otras reprimidas por la ley. Todos los valores que se generan por el presente documento tendrán un origen y un destino lícito, que de ninguna manera estarán relacionados con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, narco lavado, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Las partes, cuantas veces sean requeridas, proporcionarán a las autoridades judiciales competentes, así como a la Superintendencia de Bancos y al Consejo Nacional de control de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, CONSEP, informaciones que estos demanden, reservándose la parte afectada, el derecho de dar por terminado el convenio con las acciones legales que le sean asistidas.

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

AUTORIZACIÓN. - Las partes acuerdan, que darán las facilidades necesarias, para que la Unidad de Auditoría Interna u otra área que el BANCO designe, así como los auditores externos o de la Superintendencia de Bancos realice el control, la revisión y seguimiento del servicio que por este convenio se está prestando.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. –

La ULEAM declara que el BANCO, por el espacio ocupado del cajero automático y el uso de la energía eléctrica para su funcionamiento no tendrá ningún costo, mientras se cumpla el plazo de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la última firma electrónica. El presente convenio puede ser renovado previo acuerdo escrito entre las PARTES.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán declarar la terminación del presente convenio antes del plazo estipulado sin lugar a reclamos ni derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, en los siguientes casos:

- a) Si la otra parte infringiera una o cualesquiera de las estipulaciones de este convenio o normativas que fueren pertinentes;
- b) Si en el cajero automático instalado, no se cumplen las bases de transacciones mensuales establecida por el BANCO;
- c) Si la otra parte inicia los trámites para su disolución o liquidación voluntaria;
- d) Si por cualquier causa los organismos de control disponen la intervención o liquidación forzosa de la otra parte;
- e) Por cualquier otra causa que las partes hubieran convenido. En cualquiera de los casos mencionados, bastará la aseveración hecha en la respectiva notificación para que surtan todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el BANCO tendrá derecho para terminar el presente convenio en cualquier tiempo, por causas debidamente justificadas, previa notificación a la ULEAM con al menos treinta días de anticipación y sin lugar a indemnización o valor alguno a favor de la ULEAM. En este caso, los valores y costos de desinstalación, desmontaje y devolución del cajero automático serán asumidos por el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. -

CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO “ULEAM”

Las **PARTES** convienen que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la firma del convenio y de las operaciones que realicen al amparo del mismo, como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, formatos de textos, metodología etc., serán manejadas como “Información Confidencial” sin importar el medio a través del cual sea revelada, por lo que constituyen Secretos Industriales para las partes; su inobservancia se sancionará de conformidad a lo establecido en las normas legales pertinentes por violación al sigilo y reserva.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO Y NOTIFICACIONES. –

Las partes con la finalidad de velar el fiel cumplimiento del convenio, sus condiciones generales y particulares, designan a sus respectivos administradores y direcciones para notificaciones.

Por el BANCO, se designa a la señora: Ena Giler;
Cargo: Gerente de sucursal Manta

Por la ULEAM, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano;
Cargo: Representante Legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí.

El BANCO recibirá en su oficina ubicada en la calle 16 y Av. Malecón esq. Manta – Ecuador y en el correo electrónico: egiler@baustro.fin.ec

La ULEAM, recibirá en su oficina ubicada en la Ciudadela Universitaria y Av. Circunvalación, Manta – Ecuador, en el correo electrónico: marcos.zambrano@uleam.edu.ec ;
rectorado.uleam@uleam.edu.ec y/o al teléfono celular N° 0995113659.

Cualquier modificación de las direcciones establecidas en la presente cláusula será informada a la otra parte mediante el envío de una comunicación escrita en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

NEGOCIACIONES DIRECTAS: EL BANCO y LA UNIVERSIDAD harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

ARBITRAJE: De no existir entendimiento después de treinta (30) días desde el inicio de las negociaciones directas (condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes rechace por escrito la reclamación de la otra), las partes acuerdan someter las controversias al siguiente sistema de arbitraje en derecho:

**CONVENIO DE USO DE ESPACIO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS
AUTOMÁTICOS ENTRE EL BANCO DEL AUSTRO S.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
“ULEAM”**

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este convenio, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian a fuero, domicilio y a la jurisdicción ordinaria y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de las Cámaras de Producción del Azuay, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, El Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular. Los gastos y honorarios que se causen por el procedimiento arbitral deberán ser pagados por la parte vencida, lo cual deberá ser determinado por el respectivo tribunal.

NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo previsto en las disposiciones anteriores, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente convenio y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez desde la fecha de la última firma electrónica respectivamente.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
**Rector / Administrador de Contrato de la
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
“ULEAM”**
RUC: 1360002170001

Dr. Juan Eugenio Vélez Palacios
Vicepresidente Jurídico y Representante Legal
BANCO DEL AUSTRO S.A.
RUC: 0190055965001

Sra. Ena Giler
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Administradora del Convenio
Gerente Sucursal Manta